Rawson, de Noviembre de 2021.

Y VISTOS:

Los rotulados "A., O. s/ Revisión" (Expediente número 100.711; Oficina judicial con sede en Esquel, carpeta número 4. 652), donde a fojas 1/4 el defensor F. G. interpuso revisión en contra de la sentencia 1408/19.

Y CONSIDERANDO:

Que según el escrito del recurso Durante la sustanciación del juicio y producto de la prueba valorada se concluyó que el Sr. O. A. omitió informar al Municipio de Trevelin, lugar donde se desempeñaba como empleado público, que había resultado nombrado para desempeñar un cargo de Director General de Protocolo y Ceremonial de la Provincia a - partir del 10 de diciembre de 2015 violentando así la normativa que impone el deber de denunciar (. ..) Con posterioridad a la sentencia registrada bajo el número 10/2021 de fecha 05 de mayo de 2021 suscripta por los Dres. Panizzi, Vivas y Defranco llegó a conocimiento de esta parte que tal circunstancia era falsa y que la Municipalidad de Trevelin estaba perfectamente informada de la nueva calidad funcional del Sr. A.. Es tan así, que en fecha 15 de febrero de 2016 se dio ingreso mediante Nota 248 a la Solicitud de adscripción del Sr. A. proveniente de la Unidad Gobernador. Consta incluso a f s. 89 del Libro de registro de notas de la Municipalidad de Trevelin el ingreso de la nota mencionada y también en el sistema informático del mencionado Municipio. Nótese que tal circunstancia fáctica reviste la calidad de 'hecho nuevo' dado que nunca fue una prueba valorada por el Ministerio Público Fiscal al momento de acusar ni por los sucesivos Tribunales intervinientes al momento de condenar o revisar la sentencia inicial; por el contrario, se sostuvo que este extremo nunca fue informado e incluso los respectivos testigos de las áreas intervinientes mencionaron desconocer formalmente esta situación.

Que la instancia de fojas 1/4 no es admisible pues ella carece de fundamento eficaz. .

Que la nota indicada como prueba por el defensor no evidencia que el delito que sostiene la condena no existió o no fue cometido por el señor A. .

Que la revisión intentada acepta que la pena tiene base en una omisión del funcionario, pero respecto a lo que ahora concierne, ese no hacer del obligado a actuar —el ardid— no desaparece ante la supuesta comunicación enviada desde la Unidad Gobernador ni tampoco la misma información nueva oblitera el resultado del ilícito declarado en el fallo firme (Código Procesal, artículo 389 inciso 4).

Que, consecuentemente, el Superior Tribunal
Justicia;

1 ^{0}) Declarar que la revisión de fojas es inadmisible, con costas (Código, artículos 389 inciso 4, 239, 240, 247 y concordantes) .

2 ^{0}) Protocolícese y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PA

MARIO LUIS VIVAS

PAN\ZZt

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el N° 63 del Año 2011 CO

José A. FERREYRA
SECRETARIO